

RESOLUCIÓN CNEE-29-2024

Guatemala, 23 de enero de 2024

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

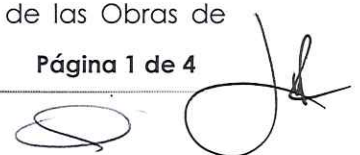
Que los artículos 64, 67 y 69 de la LGE, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, regula lo relativo a las construcciones de nuevas líneas y subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, estipulando que una de sus modalidades es por Licitación Pública; al respecto, el artículo 54 del citado cuerpo normativo indica que, el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, a través de un Órgano Técnico Especializado y con participación de las instituciones que intervienen en el subsector eléctrico, elaborará el Plan de Expansión del Sistema de Transporte, el cual deberá considerar los proyectos de generación en construcción y aquellos que presenten evidencia que entrarán en operación dentro del horizonte de un estudio mínimo de diez años.

CONSIDERANDO:

Que el 27 de enero de 2014, fue publicado en el Diario de Centroamérica, el Acuerdo Ministerial Número 008-2014 emitido por el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, mediante el cual fue aprobado el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023. Posteriormente, la CNEE emitió la Resolución CNEE-106-2014, mediante la cual se determinaron las obras de transmisión, contenidas en dicho Plan, que forman parte del Sistema Principal y se especificó el listado de obras de ejecución obligatoria por medio de licitación. Asimismo, mediante la Resolución CNEE-18-2015, se determinó precedente el valor de canon anual de cada una de las ofertas presentadas y adjudicadas por la Junta de Licitación Abierta PETNAC-2014. En virtud de lo anterior, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TREC- suscribió junto con el MEM, el Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de



Transmisión del Lote D, adjudicadas como resultado del Proceso de Licitación Abierta para la Prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por el Valor del Canon Anual PETNAC-2014, contenido en la escritura pública número ocho, autorizada en la ciudad de Guatemala el 30 de enero de 2015, por el Notario Gerardo Arturo López Bhor.

CONSIDERANDO:

Que el 5 de octubre de 2021, la CNEE emitió la Resolución CNEE-225-2021, mediante la cual autorizó a TRELEC la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "Línea de Transmisión nueva Río Grande – Jalapa 69 kV". Por otro lado, el 23 de noviembre de 2021, la CNEE emitió la Resolución CNEE-266-2021, mediante la cual autorizó a TRELEC la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "Nueva Subestación Cabañas 69/34.5 kV de 10/14 MVA y sus líneas de alimentación en 69 kV". Dicho proyecto está conformado por: a) "Nueva Subestación Cabañas 69/34.5 kV"; y b) "Adecuación de la línea de transmisión existente El Rancho - Usumatlán 69 kV y su conexión a la nueva Subestación Cabañas 69/34.5 kV". La Resolución CNEE-266-2021 fue modificada mediante la Resolución CNEE-267-2023.

CONSIDERANDO:

Que TRELEC solicitó la aceptación de las nuevas instalaciones y obras complementarias para los proyectos perteneciente al Lote D del PETNAC-2014, denominados: **a)** "Línea de Transmisión nueva Río Grande - Jalapa 69 kV", contenido en el numeral romano resolutivo I. de la Resolución CNEE-225-2021; **b)** "Nueva Subestación Cabañas 69/34.5 kV"; y **c)** "Adecuación de la línea de transmisión existente El Rancho – Usumatlán 69 kV y su conexión a la nueva Subestación Cabañas 69/34.5 kV", ambos contenidos en el numeral romano resolutivo I. de la Resolución CNEE-266-2021. Asimismo, solicitó la desagregación parcial del Canon Anual únicamente para los proyectos denominados: **a)** "Línea de Transmisión nueva Río Grande - Jalapa 69 kV"; y **b)** "Nueva Subestación Cabañas 69/34.5 kV". Para el efecto, la referida entidad adjuntó la documentación respectiva mediante la cual se pudo constatar que las obras objeto de las solicitudes presentadas por TRELEC, cumplen con la normativa técnica vigente y aplicable y, con las especificaciones técnicas contenidas en las Resoluciones CNEE-225-2021 y CNEE-266-2021, en las Bases de la Licitación Abierta PETNAC-2014 y, el Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote D de la Licitación Abierta PETNAC-2014 y sus modificaciones, en éste último específicamente en cuanto a: a) Que las obras de transmisión operen y formen una malla eléctrica; b) Que conforme lo establezca un estudio técnico del Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, desde el punto de vista operativo, sea necesario conectar una obra de Transmisión en el Sistema Nacional Interconectado; y c) Que las obras de transmisión conecten generación o carga en una de las subestaciones nuevas, según corresponda para los proyectos solicitados.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión de por aceptadas las obras solicitadas por TRELEC y se actualice el Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal correspondiente a la adición parcial del Canon Anual de los proyectos solicitados por dicha transportista.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

RESUELVE:

- I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias de los proyectos contenidos en el Lote D de la Licitación Abierta PETNAC-2014, que se indican a continuación:
 - a) "Línea de Transmisión nueva Río Grande - Jalapa 69 kV", contenido en el numeral romano resolutivo I. de la Resolución CNEE-225-2021;
 - b) "Nueva Subestación Cabañas 69/34.5 kV", contenido en el numeral romano resolutivo I. de la Resolución CNEE-266-2021; y
 - c) "Adecuación de la línea de transmisión existente El Rancho – Usumatlán 69 kV y su conexión a la nueva Subestación Cabañas 69/34.5 kV", contenido en el numeral romano resolutivo I. de la Resolución CNEE-266-2021.

- II. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de Transmisión de **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-**, la cantidad de **un millón seiscientos noventa y un mil ciento seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y un centavos por año (1,691,106.51 US\$/año)**, correspondiente a los activos de los proyectos por los cuales **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima** solicitó la desagregación parcial del Canon Anual, específicamente en cuanto a las obras de transmisión contenidas en el Lote D de la Licitación Abierta PETNAC-2014, que se indican a continuación: "Línea de Transmisión nueva Río Grande - Jalapa 69 kV", contenida en el numeral romano resolutivo I. de la Resolución CNEE-225-2021; y "Nueva Subestación Cabañas 69/34.5 kV", contenida en el numeral romano resolutivo I. de la Resolución CNEE-266-2021.

Al Valor antes indicado no se le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático vigente del Peaje del Sistema Principal de transmisión.

- III. Este Peaje incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**.

- IV. La porción del valor del canon anual que por la presente resolución se adiciona y aprueba tendrá un plazo de quince años y será la única remuneración que percibirá la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, durante el período de amortización por las obras pertenecientes al PETNAC-2014 y su aplicación será de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases de Licitación Abierta PETNAC-2014 y en el Contrato de Autorización de Ejecución de Obras, para las instalaciones de transmisión, pertenecientes al Lote D, debidamente terminadas, aceptadas por esta Comisión y en operación, producto de la adjudicación en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.




- V. La desagregación de los valores de canon que por la presente resolución se adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- VI. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el Canon Anual que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la certificación de habilitación comercial, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución.

PUBLÍQUESE. -


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pez
Directora




Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Directora


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-29-2024

Guatemala, 23 de enero de 2024

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la LGE, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, regula lo relativo a las construcciones de nuevas líneas y subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, estipulando que una de sus modalidades es por Licitación Pública; al respecto, el artículo 54 del citado cuerpo normativo indica que, el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, a través de un Órgano Técnico Especializado y con participación de las instituciones que intervienen en el subsector eléctrico, elaborará el Plan de Expansión del Sistema de Transporte, el cual deberá considerar los proyectos de generación en construcción y aquellos que presenten evidencia que entrarán en operación dentro del horizonte de un estudio mínimo de diez años.

CONSIDERANDO:

Que el 27 de enero de 2014, fue publicado en el Diario de Centroamérica, el Acuerdo Ministerial Número 008-2014 emitido por el Ministerio de Energía y Minas -MEM-, mediante el cual fue aprobado el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023. Posteriormente, la CNEE emitió la Resolución CNEE-106-2014, mediante la cual se determinaron las obras de transmisión, contenidas en dicho Plan, que forman parte del Sistema Principal y se especificó el listado de obras de ejecución obligatoria por medio de licitación. Asimismo, mediante la Resolución CNEE-18-2015, se determinó precedente el valor de canon anual de cada una de las ofertas presentadas y adjudicadas por la Junta de Licitación Abierta PETNAC-2014. En virtud de lo anterior, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- suscribió junto con el MEM, el Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote D, adjudicadas como resultado del Proceso de Licitación Abierta para la Prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por el Valor del Canon Anual PETNAC-2014, contenido en la escritura pública número ocho, autorizada en la ciudad de Guatemala el 30 de enero de 2015, por el Notario Gerardo Arturo López Bhor.

CONSIDERANDO:

Que el 5 de octubre de 2021, la CNEE emitió la Resolución CNEE-225-2021, mediante la cual autorizó a TRELEC la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "Línea de Transmisión nueva Río Grande - Jalapa 69 kV". Por otro lado, el 23 de noviembre de 2021, la CNEE emitió la Resolución CNEE-266-2021, mediante la cual autorizó a TRELEC la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "Nueva Subestación Cabañas 69/34.5 kV de 10/14 MVA y sus líneas de alimentación en 69 kV". Dicho proyecto está conformado por: a) "Nueva Subestación Cabañas 69/34.5 kV"; y b) "Adecuación de la línea de transmisión existente El Rancho - Usumatlán 69 kV y su conexión a la nueva Subestación Cabañas 69/34.5 kV". La Resolución CNEE-266-2021 fue modificada mediante la Resolución CNEE-267-2023.

CONSIDERANDO:

Que TRELEC solicitó la aceptación de las nuevas instalaciones y obras complementarias para los proyectos perteneciente al Lote D del PETNAC-2014, denominados: **a)** "Línea de Transmisión nueva Río Grande - Jalapa 69 kV", contenido en el numeral romano resolutivo I. de la Resolución CNEE-225-2021; **b)** "Nueva Subestación Cabañas 69/34.5 kV"; y **c)** "Adecuación de la línea de transmisión existente El Rancho - Usumatlán 69 kV y su conexión a la nueva Subestación Cabañas 69/34.5 kV", ambos contenidos en el numeral romano resolutivo I. de la Resolución CNEE-266-2021. Asimismo, solicitó la desagregación parcial del Canon Anual únicamente para los proyectos denominados: **a)** "Línea de Transmisión nueva Río Grande - Jalapa 69 kV"; y **b)** "Nueva Subestación Cabañas 69/34.5 kV". Para el efecto, la referida entidad adjuntó la documentación respectiva mediante la cual se pudo constatar que las obras objeto de las solicitudes presentadas por TRELEC, cumplen con la normativa técnica vigente y aplicable y, con las especificaciones técnicas contenidas en las Resoluciones CNEE-225-2021 y CNEE-266-2021, en las Bases de la Licitación Abierta PETNAC-2014 y, el Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote D de la Licitación Abierta PETNAC-2014 y sus modificaciones, en éste último específicamente en cuanto a: a) Que las obras de transmisión operen y formen una malla eléctrica; b) Que conforme lo establezca un estudio técnico del Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, desde el punto de vista operativo, sea necesario conectar una obra de Transmisión en el Sistema Nacional Interconectado; y c) Que las obras de transmisión conecten generación o carga en una de las subestaciones nuevas, según corresponda para los proyectos solicitados.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión de por aceptadas las obras solicitadas por TRELEC y se actualice el Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal correspondiente a la adición parcial del Canon Anual de los proyectos solicitados por dicha transportista.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

RESUELVE:

I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias de los proyectos contenidos en el Lote D de la Licitación Abierta PETNAC-2014, que se indican a continuación:

- a) "Línea de Transmisión nueva Río Grande - Jalapa 69 kV", contenido en el numeral romano resolutivo I. de la Resolución CNEE-225-2021;
- b) "Nueva Subestación Cabañas 69/34.5 kV", contenido en el numeral romano resolutivo I. de la Resolución CNEE-266-2021; y
- c) "Adecuación de la línea de transmisión existente El Rancho - Usumatlán 69 kV y su conexión a la nueva Subestación Cabañas 69/34.5 kV", contenido en el numeral romano resolutivo I. de la Resolución CNEE-266-2021.

II. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de Transmisión de **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-**, la cantidad de **un millón seiscientos noventa y un mil ciento seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y un centavos por año (1,691,106.51 US\$/año)**, correspondiente a los activos de los proyectos por los cuales **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima** solicitó la desagregación parcial del Canon Anual, específicamente en cuanto a las obras de transmisión contenidas en el Lote D de la Licitación Abierta PETNAC-2014, que se indican a continuación: "Línea de Transmisión nueva Río Grande - Jalapa 69 kV", contenida en el numeral romano resolutivo I. de la Resolución CNEE-225-2021; y "Nueva Subestación Cabañas 69/34.5 kV", contenida en el numeral romano resolutivo I. de la Resolución CNEE-266-2021.

Al Valor antes indicado no se le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático vigente del Peaje del Sistema Principal de transmisión.

III. Este Peaje incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**.

IV. La porción del valor del canon anual que por la presente resolución se adiciona y aprueba tendrá un plazo de quince años y será la única remuneración que percibirá la entidad **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, durante el período de amortización por las obras pertenecientes al PETNAC-2014 y su aplicación será de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases de Licitación Abierta PETNAC-2014 y en el Contrato de Autorización de Ejecución de Obras, para las instalaciones de transmisión, pertenecientes al Lote D, debidamente terminadas, aceptadas por esta Comisión y en operación, producto de la adjudicación en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**.

- V. La desagregación de los valores de canon que por la presente resolución se adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- VI. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el Canon Anual que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la certificación de habilitación comercial, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución.

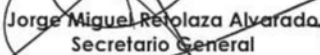
PUBLÍQUESE. -


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pez
Directora




Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General